



Ayuntamiento de Asteasu - Asteasuko Udala

Año 1827 **Urtea**

Sección E
Saila

Negociado 5
Idazgu-Saila

Serie I
Serie

Libro (4) 255
Liburua

Expediente 63
Zehaztapidetza

Folio 21
Orria

Asunto - Gaia

Judicial - Civil

EXPEDIENTE - ZEHAZTAPIDETZA

Pedimento de José Antonio de Irazu
vecino de Larranl contra Juan Bautista de Al-
guisa, / arrendatario de la caseria Aguinazabal
chigua. Autos

Juan Fran^{co} Ant^o & Alguizalete y Zarala vecino de esta villa & Alguiza y patrono de la Capellania que en la Parroquia del Lugar de Larranul siendo fundar M^{ra} Ana & Larranla ante vno como mas haya lugar & derecho parecio y digo que en la Casa & Aguinazabal chipi del referido lugar de Larranul se otorgaron diferentes trozos & terrazas para en pago & tres cenos y parte de reditos vendidos que los referidos M^{ra} Ana & Larranla porcia via Escritura que paso ante Fran^{co} yriarte Arzobispo de existia en la numeria & esta d^{ha} Villa & Alguiza como tambⁿ una declaracion hecha por Dⁿ Juan Ygn^o & Arzue M^{ro} fenito aprobado vecino & la v^{ta} & Albitun que t^o trozos & terrazas el dia quince de Noviembre de mil ochocientos y cinco digo de mil setecientos ochenta y cinco afin & que su importe con venta formal se impusiere a censo contra la recordada Casa & Aguinazabal chipi o chiquia y Aguinazabal andia, como en efecto se verifico el dia veinte y seis de Nov^e & mil setecientos ochenta y cinco en fuerza de la Escritura otorgada por Dⁿ Gerónimo Arq^o & Alguizalete y Zarala, y Dⁿ Ygn^o & Zaru el primer patrono & d^{ha} Capellania, y el segundo Dueno de la especificada Casas ante Dⁿ Juan Domingo & Elola Es^{to} real y numeral & esta d^{ha} Villa & Alguiza cuya Escritura original & se contra tambⁿ en la referida numeria cuas copias se hicieron me combienen haver y tener para mis devidos recaudos.

Por tanto a vno pido y suplico se sirva mandar que Dⁿ Juan Bautista & Larranbide Escribanos de su magestad numeral del alcubia mayor & Arzobispo me provea de la referida copias pagandosele sus d^{tos} pues procede & justicia que pido.

Juan Fran^{co} Antonio & Alguizalete y Zarala

33

Como pide previa Citac.ⁿ de D.ⁿ J^ose Ant.^o & Gra-
xu poseedor de las Casas de Aominaraval mayor y
y sirva lre auto de exco.ⁿ p.^a la Justicia de Arcau.ⁿ
menor Citas en Larran.ⁿ Comando el Sr. D.ⁿ

Juan Manuel de Legarra Att^e y Juez ordinario
de lra dha Villa de Alguira luella a Veynte y
nueve de Diz.ⁿ de mil ochocientos y quince = lre.ⁿ =
y sirva lre auto de exco.ⁿ p.^a la Justicia de Arcau.ⁿ
Juan Manuel de Legarra

Ente m^d
Juan Paup.ⁿ de Sarrumbide

Sin perjuicio de la R.^a Jurisdic.ⁿ que Su Merced
exerce, se acepta el auto Exco.ⁿ precedente,
y se manda que como en el se exorta se haga la
Citacion a Don Antonio de Grau concurrido en
el y hecha sede buelva ala p^{re}ce originalmente. Lo
proveyo asi y firmo el Sr. Att^e y Juez or-
dinario de lra dha Villa de Arcau luella a
dos de Enero de mil ochoc. y diez y seis =
Juan Miguel de Obregón

Ente m^d
Juan Paup.ⁿ de Sarrumbide

En la Villa de Arcau a trece de Enero

Mil ochoc. y diez y seis. Yo el Sr. D. Cirio Infante
a Jose Antonio & Juan Vecinos del Lugar de
Larranulgon. En el auto que antecede p.^a que
sile pareciere conbenir se halle por con sus acom-
pañados o sin el en el oficio y secretaria del
Asiento de los Indios para corregir y concertar las
Copias que en el pedimento antecedente se piden
Desde las diez oras de la Mañana de dia Lunes pri-
mero que se contaran Nueve del corriente mes el qual
se dio por citados. Lo que doy fe y firme =

En la
Ciudad de Pamp. 26 de Mayo de 1786
Yo el Sr. D. Cirio Infante

J. V. H. de Asteasu
1827

Yo el Sr. Antonio de Irujo Vano del Lugar de Larraule
Jurisdicción de la villa de Asteasu, y dueño de la Casería de
Aguinaraual chiquia sita en dho. Lugar, ante V. p. p. como
mas haya lugar en Derecho, y digo: Que ahora tiempo
de tres años le confíen arriendo la referida mi casa
a' Juan Bautista de Irujo, por el alquilar y renta
de su casa por el de a quince rs. v. n. cada uno, pagade-
ros al fin de cada uno de ellos, y aunque prometió y se
obligó a' pagarme la referida Renta anualmente no ha
cumplido con la obligación que contraí, y me toca de ven-
do. Ciento y veinte y seis pesos, con la Renta que caera
pr. el día de San Esteban del presente año, y por
quanto a llegado a mi noticia que tiene animos de salir
sin pagarme, sin que se sepa a' donde va, y hallome
depreciado pr. mi a tiempo, en estas circunstancias.

A. V. pido y Sup. lo se sirva mandar jurar
y declarar, la verdad al tenor de este pedimento, y confe-
rarme en bastante forma de p. p. mandamientos de
execucion como bien de Dho. Irujo, y rogando conde-
narme a lo mismo, mediante p. p. of. p. p. p. p. p.
de de jurisdicción of. la pido con costas &c.

Yo el Sr. Antonio de Irujo

Por presentada esta petición en quanto a lugar
de veros, y se manda q. Juan Bautista
de Atunior continúe en el oficio y declare la ver-
dad, al tenor de sus pedimentos, ante qual quier
Jefe o J. C. a quien p. el efecto y recibir
juramento se le da' comisión en forma. Leman-
do el Sr. D. J. Juan de Ordaz Alcade
y Jefe ordinario de esta referida villa de Atunior
en esta a' treinta y uno de octubre de mil ochocientos
veinte siete.

GA.

Jose Lucas de Ordaz

Man. Lamp. de S. Ximenes

En esta villa de Atunior a los 10 de este día

[illegible]

Wm. L. G. H. H.

n. 200. 2. Cambridge
 2